



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México, a 25 de octubre del 2019.

N.I. 048/ 2019

NOTA INFORMATIVA

Anteproyecto-CONAMER

“Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”

Hacemos de su conocimiento que a través de la CONAMER¹ se dio a conocer el ANTEPROYECTO en asunto indicado, a través del cual se destaca lo siguiente:

Anexo 2.4.1 (Anexo NOM’S).

Numeral 10 Fracción X inciso h). Se elimina dicho inciso, correspondiente a la excepción del Cumplimiento de NOM’s al amparo de un PROSEC.²

Se reitera que es solo un ANTEPROYECTO, el cual pasa por un proceso de aprobación a través de un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva.

En caso de ser aprobado, éste será publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, les recomendamos tomar las previsiones necesarias, anticipándose a los cambios que plantea el Anteproyecto de referencia, con el objetivo de evitar contratiempos en las operaciones aduaneras.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad. Quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.

¹ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

² Texto del Anteproyecto en el siguiente link: <http://187.191.71.192/portales/resumen/48127>

“Que el numeral 10 del Anexo de NOM’s establece los supuestos en los que no es obligatorio acreditar el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, entre los cuales se encuentran las importaciones definitivas realizadas por importadores que cuenten con un Programa de Promoción Sectorial (PROSEC). No obstante, a efecto de garantizar el cumplimiento de las finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, resulta necesario eliminar dicho supuesto, al estar siendo utilizado como una forma de evadir el cumplimiento de la regulación, al tratarse de importaciones de mercancías no susceptibles de dicho beneficio...”